
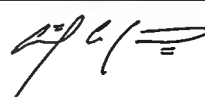






**LISTA DE ASISTENCIA
DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
11 de marzo de 2024**

DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR	Presidente	X	
DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS	Vicepresidenta		
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA	Secretario	X	
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	Integrante	X	<i>Alberto Martínez Urincho</i>
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	Integrante	X	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>
DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ	Integrante	X	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	Integrante	X	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>
DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES	Integrante	X	
DIP. RICARDO RUBIO TORRES	Integrante	X	
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	Integrante	X	
DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	Integrante		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	Integrante	X	

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA	Integrante	
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA	Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>
DIP. JAVIER RAMOS FRANCO	Integrante	X



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA, SUSCRITA POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA”**.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.



- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.
- D. RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- E. PROYECTO DE DECRETO.** Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA”***, suscrita por el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.



2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día once de marzo de dos mil veinticuatro, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, ante la Comisión Permanente correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año Legislativo, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA”***, suscrita por el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.
3. El dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDPPRTA/CSP/0195/2024** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
4. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se reunió el ___ de marzo de dos mil veinticuatro, para la discusión y el análisis de la iniciativa previamente referida, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:



C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la iniciativa señalada en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 256 y 257 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que se emite el presente dictamen.

SEGUNDO.- Procedibilidad. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a la consideración de la Comisión, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que debe cumplir la misma ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

...



Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:



I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto enunciada con anterioridad, se realizó en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO.- Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a la iniciativa



presentada ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

La iniciativa que se enlista en el apartado de antecedentes, suscrita por el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del diecisiete al treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, sin que hubiera sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

CUARTO.- Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. Del análisis de la iniciativa en el presente dictamen, se advierte que la misma no contraviene los parámetros de control y su finalidad, ya que el control constitucional y convencional tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional. Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en el presente dictamen, no contraviene a la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...



Artículo 4o.-

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Artículo 19.-

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...

Artículo 108.-

...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



...

Artículo 109.-

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

Artículo 122, apartado A.

...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

...



Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”

“Constitución Política de la Ciudad de México

**Artículo 9
Ciudad solidaria**

...

E. Derecho a la vivienda

1. *Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*
2. *Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*

...

**Artículo 12
Derecho a la Ciudad**

1. *La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*
2. *El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

**Artículo 16
Ordenamiento territorial**

...

C. Regulación del suelo

...

4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

...

6. ...

...

La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

**Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades*



concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. *Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

Artículo 64

1. *Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia.*

Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

...

Artículo 66

De la responsabilidad penal

1. *Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.*



2. ...
3. *La ley determinará el procedimiento para el ejercicio de la acción penal tratándose de delitos del fuero común, observándose lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
4. *El plazo de prescripción de los delitos cometidos por personas servidoras públicas, incluyendo cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o cualquier otro que implique malversación de recursos o deuda públicos, se interrumpirá cuando el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia y en los demás supuestos previstos en la legislación penal aplicable”*

QUINTO.- Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen. La “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA”, suscrita por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, advierte en su apartado de exposición de motivos, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción inmobiliaria es un fenómeno que lastima socialmente, pues deriva de la conducta perniciosa de delincuentes de cuello blanco, quienes utilizando las instituciones públicas, elaboran y ejecutan planes para defraudar a las personas, lo que muchas veces genera daños a los entornos urbanos.

...

Es el caso de las ciudades, se han registrado hechos de corrupción en varios países entre empresas y gobiernos debido al aumento descontrolado de precios como consecuencia de la especulación inmobiliaria, lo que a su vez aumenta las dificultades para que las personas accedan a una vivienda digna.

...

La corrupción inmobiliaria no solo perjudica a los habitantes de las ciudades al manipular el valor del uso del suelo, también obstaculiza el desarrollo de vivienda social en beneficio de la construcción de

inmuebles que aseguren mayor plusvalía para desarrolladores y propietarios.

...

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

...

En la Ciudad de México, uno de los ejemplos paradigmáticos de la corrupción inmobiliaria y de sus efectos perniciosos en la vida de personas y comunidades se encuentra en la alcaldía Benito Juárez, donde se develó la trama de una organización delictuosa, a la que se le llamó Cartel Inmobiliario, a raíz de la explosión de una lavadora mal instalada en un departamento, debido a la acumulación de gas en el inmueble durante más de cinco horas. Además de provocar la destrucción de la fachada del edificio, la explosión mató a una persona y lesionó a otras 29, por lo que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México atendió las denuncias presentadas y comenzó las investigaciones correspondientes que con el paso del tiempo constató la existencia de una organización criminal que se aglutina con el propósito de trasgredir la ley para generar ganancias ilícitas a través de la construcción y posterior comercialización de inmuebles sin los permisos o falseando información para obtenerlos.

...

Cuando comenzaron las investigaciones de la Fiscalía respecto a la explosión en el edificio, el exfuncionario puso los departamentos de su propiedad a nombre de su esposa, hecho que ayudó a confirmar la existencia de un esquema de empresas y sociedades conformadas por el Cartel Inmobiliario que conformaban exfuncionarios de la Alcaldía Benito Juárez, quienes recibieron propiedades de empresas constructoras a manera de soborno para obtener permisos ilegales de construcción.¹

...

De acuerdo con la información publicada por el Gobierno de la Ciudad de México en el sitio <https://desarrollosirregulares.cdmx.gob.mx/>, de 2008 a 2022 se construyeron 800 departamentos en 264 pisos excedentes e irregulares, ubicados en 130 inmuebles localizados en

¹ “La explosión de la lavadora que delató a ‘Los Ocean’: así se destapó el cartel inmobiliario de Ciudad de México”, en *El País*, 16 de agosto de 2022, consultado el 22 de diciembre de 2023 en la siguiente dirección electrónica: <https://elpais.com/mexico/2022-08-16/la-explosion-de-la-lavadora-que-delato-a-los-ocean-asi-se-destapo-el-cartel-inmobiliario-de-ciudad-de-mexico.html>



la Alcaldía Benito Juárez, lo que demuestra los alcances del entramado de corrupción desarrollado por el Cartel Inmobiliario².

...

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

... En la Ciudad de México la especulación inmobiliaria, ocasionada en buena medida por conductas delictivas como las realizadas por el Cartel Inmobiliario puede dificultar aún más que las mujeres y en particular aquellas que son cabezas de familia, sean propietarias de sus viviendas debido al aumento de precios, así como también dificulta que puedan recuperar plenamente su patrimonio en el caso de que su vivienda sufra algún daño como resultado de siniestros relacionados con irregularidades en las obras.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

A partir de las consideraciones anteriores, la iniciativa que se presenta consiste en incluir un tipo penal específico en el Código Penal para el Distrito Federal, a fin de reconocer como un delito de los servicios públicos la corrupción inmobiliaria, consistente en permitir la construcción de inmuebles o la construcción de pisos adicionales a los autorizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, sancionando esta conducta con una pena que vaya de 10 a 20 años de prisión y agravándola en una mitad más cuando se obtenga algún beneficio económico.

Cabe señalar que, aún y cuando en la legislación vigente se establezcan sanciones relacionadas con este tema, establecidas fundamentalmente en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad estas sanciones se refieren a los medios comisivos tales como la sola falsificación o expedición ilegal de licencias y certificados; sin embargo, lo que se busca ahora es sancionar como un delito autónomo la permisibilidad o tolerancia por acción o por omisión de la construcción de inmuebles sin los requisitos establecidos por la Ley,

² Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, “Habilita Gobierno Capitalino plataforma para transparentar corrupción inmobiliaria en Benito Juárez”, Boletín de Prensa, 7 de diciembre de 2022, consultado el 22 de diciembre de 2023 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/habilita-gobierno-capitalino-plataforma-para-transparentar-corrupcion-inmobiliaria-en-benito-juarez>



lo que permitirá acumular aquellos delitos comisivos que se relacionan con los señalados en el citado artículo del Código Penal local.

La iniciativa propuesta busca 3 objetivos principales:

1. Disuadir el surgimiento de organizaciones similares al Cartel Inmobiliario dentro de la administración pública de la Ciudad de México y sus alcaldías, evitando que ocurran hechos similares a los ocasionados por este grupo en contra de las personas que habitan la ciudad.
2. Contar con instrumentos normativos que permitan combatir eficazmente la corrupción en todos los ámbitos del servicio público, con énfasis principal en aquellos casos que impidan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.
3. Contribuir desde el ámbito de lo penal a la transformación de la política inmobiliaria de la Ciudad de México, sustituyendo el paradigma imperante de la vivienda como objeto de especulación financiera por el de un derecho fundamental de las personas a contar con un lugar donde vivir segura y dignamente.

...

De esta iniciativa, es importante destacar que se pretende sancionar todas aquellas actividades relacionadas con la corrupción inmobiliaria en la Ciudad de México, mediante creación de un Capítulo XV y el artículo 276 Quater al Título Décimo Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal. A continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de mérito:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>CAPITULO XV</p> <p>CORRUPCIÓN INMOBILIARIA</p> <p>Artículo 276 Quater: Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que permita por acción, por omisión o tolere la</p>



	<p>construcción de inmuebles o la construcción de pisos adicionales a los autorizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>La sanción por las conductas descritas en este artículo será de 10 a 20 años de prisión, con independencia de otras sanciones que correspondan a otros tipos penales.</p> <p>Se agravarán en una mitad más las penas descritas en este artículo cuando obtenga algún beneficio económico, ya sea en efectivo o en especie, el propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p>
--	--

SEXTO.- Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez de que no se realizaron actividades.

SÉPTIMO.- Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. Para el presente dictamen se indica que no se recibió opinión parte de otra Comisión.



Conforme a lo dispuesto por el artículo 108³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Además de que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a la norma Suprema y a las leyes federales, por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

En este sentido, el artículo 109⁴ de la Constitución menciona que los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, como en la comisión de delitos de corrupción, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Décimo Octavo, en el mismo sentido establece los delitos contra la buena administración cometidos por servidores públicos; en el artículo 256 se describe a las personas servidoras públicas, como todas aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en esta Ciudad y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.

La corrupción en nuestro país es un malestar que durante años ha afectado a la sociedad mexicana y que tuvo un considerable incremento con las anteriores administraciones neoliberales. Es importante destacar que en estos últimos seis años se ha hecho frente a este flagelo en todos los sectores, pues el problema no sólo afecta a los intereses del sector público, pues el sector también el sector privado se ve amenazado. Pues su manifestación se da de diferentes formas como el abuso del poder, tráfico de influencias, sobornos, fraude, aceptación de regalos a cambio de favoritismos, entre otros. Circunstancias que como ya es conocido, afectan la buena

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 108. Consultado vía electrónica en el siguiente portal: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 109. Consultado vía electrónica en el siguiente portal: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



administración de las instituciones del Estado y principalmente a la población menos favorecida como lo son las clases trabajadoras y en grupos vulnerables.

Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero⁵.

Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, dependiendo del beneficio obtenido por la comisión del delito.⁶

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, con el presente dictamen que emite esta Órgano Colegiado se tipifica todo acto de corrupción dentro de la industria inmobiliaria. Es así como este tipo penal sancionará a toda persona servidora pública que permita gestionar y además otorgue permisos de construcción a personas físicas y/o morales que no cumplan con los requisitos esenciales establecidos por la ley. Pues la sobre construcción que ha ocurrido en los últimos años en las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México, ha ocasionado severos impactos tanto sociales, como ambientales. Por ejemplo, la creación departamentos y condominios en zonas céntricas y concurridas, sin una adecuada planeación vial e incluso afectando la estructura visual y tradicional de Pueblos y Barrios originarios de la Capital, provoca que exista una gran escasez de agua y con ello la sobre explotación de los pozos acuíferos, así como una severa saturación vehicular y falta de estacionamientos.

Es importante precisar que la Constitución Local, en su artículo 16, apartado C, numeral 6, párrafo tercero⁷, establece que la Ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo

⁵ Párrafo segundo, artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal. Consultado vía electrónica en el siguiente portal:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_10.2.pdf

⁶ Párrafo tercero, artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal. Consultado vía electrónica en el siguiente portal:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_10.2.pdf

⁷ Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 16 apartado C, numeral 6, párrafo tercero.

Consultado vía electrónica en el siguiente portal:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.1.pdf



contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

Con la creación del Capítulo XV y el artículo 276 Quater al Título Décimo Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, se combatirá este tipo de prácticas que menoscaban el derecho a una ciudad habitable consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues todo servidor público que promueva y/o apoye el desarrollo de inmuebles que atentan con el libre esparcimiento de las personas, incluso con su integridad, dado que la demanda de viviendas dignas se ha convertido en un lucrativo negocio que permite exorbitantes ganancias para las constructoras, mismas en su afán de reducir costos emplean materiales de poca funcionalidad y baja calidad. Lo que pone en riesgo a la población de los alrededores y las familias que habitan estos complejos habitacionales en caso de presentarse un sismo de fuerte magnitud.

Es por ello que la sanción debe de ser ejemplar, sírvase de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Registro digital: 186274

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. XXXIX/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 9

Tipo: Aislada

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECER LA CONDUCTA DELICTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del análisis comparativo de los artículos 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 del Código Penal Federal, se advierte que ambos resultan coincidentes, y que el último precepto en realidad reprodujo o trasladó



de manera esencial los elementos que el Poder Reformador de la Constitución estimó necesarios para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública. La preocupación del Constituyente de regular, en los diferentes ámbitos, las conductas desplegadas por los servidores públicos, lo condujo a establecer en la propia Constitución el tipo penal del enriquecimiento ilícito, el cual, con todos sus elementos integradores, en forma similar fue reiterado en el Código Penal Federal. El numeral ordinario de referencia colma la función jurídica de su tipo penal, a saber, la individualización de la conducta humana que prohíbe el enriquecimiento de manera ilícita, que se encuentra comprendido en la primera parte de su redacción: "Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito.". La redacción de este precepto revela que el tipo penal que prevé no es abierto, sino cerrado, porque su texto establece de manera exacta los supuestos de individualización de la conducta reprochable, a saber, el enriquecimiento ilícito. Así, la pura descripción objetiva del tipo en cuestión encuentra su núcleo en el empleo del verbo principal: "enriquecerse", agregándole la palabra "ilegalmente", como un elemento normativo que entraña una valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente. En cambio, la segunda parte del propio precepto, relativa a que "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.", se refiere a las reglas procesales, específicamente relacionadas con los medios de prueba para esta clase de delito, con la finalidad de desvanecer la imputación correspondiente; es decir, la remisión que el precepto impugnado realiza a la referida ley, para que el servidor público acredite el legítimo aumento de su patrimonio, no constituye un complemento del tipo penal, sino debe entenderse como su derecho de defensa, que prevé tanto la Constitución como la legislación secundaria como medio concreto de adoptar su defensa y desvirtuar los elementos de prueba que recaen en su contra. Por tanto, la redacción del artículo 224 citado no infringe la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cuál es la conducta a sancionar, que para el caso la constituye



el enriquecimiento ilícito, conducta que indudablemente es la que conforma el núcleo esencial del delito.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXIX/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos”

A continuación, se trae a la vista el cuadro comparativo que incluye el texto vigente, el texto propuesto por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y finalmente, la propuesta hecha por esta Comisión dictaminadora:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE LA COMISIÓN DE AYPJ
Sin correlativo.	CAPITULO XV CORRUPCIÓN INMOBILIARIA Artículo 276 Quater: Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que permita por acción, por omisión o tolere la construcción de inmuebles o la construcción de pisos adicionales a los autorizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.	CAPITULO XV CORRUPCIÓN INMOBILIARIA Artículo 276 Quater: Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que por acción u omisión permita o tolere la construcción de inmuebles o la edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.



	<p>La sanción por las conductas descritas en este artículo será de 10 a 20 años de prisión, con independencia de otras sanciones que correspondan a otros tipos penales.</p> <p>Se agravarán en una mitad más las penas descritas en este artículo cuando obtenga algún beneficio económico, ya sea en efectivo o en especie, el propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p>	<p>Por las conductas descritas en este artículo, se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, con independencia de las otras sanciones que procedan por la comisión de otro tipo de delitos.</p> <p>La pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en este artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie, al propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o a socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.</p>
--	--	--

OCTAVO.- Análisis de la Perspectiva de Género. En atención con los artículos 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

E. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA, SUSCRITA POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. – Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

F. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Por el que se crea el Capítulo XV y el artículo 276 Quater al Título Décimo Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XV

CORRUPCIÓN INMOBILIARIA

Artículo 276 Quater: Comete el delito de corrupción inmobiliaria el servidor público que por acción u omisión permita o tolere la construcción de inmuebles o la



edificación de pisos adicionales a los autorizados, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Por las conductas descritas en este artículo, se impondrá una pena de diez a veinte años de prisión, con independencia de las otras sanciones que procedan por la comisión de otro tipo de delitos.

La pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando las conductas previstas en este artículo produzcan beneficios económicos, ya sea en efectivo o en especie, al propio servidor público, su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, o a socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X 		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			


Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Federico Chávez Semerena Secretario	X		
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Integrante	X <i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X <i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X 		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Javier Ramos Franco Integrante	X		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en sentido positivo que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO XV Y EL ARTÍCULO 276 QUATER AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN INMOBILIARIA, SUSCRITA POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Título	Lista de Asistencia y Dictamen Corrupción Inmobiliaria
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	838aeb21af6a5caa79cbfd97c86fc2a577c997d6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



12 / 03 / 2024
03:33:38 UTC

Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego

Título	Lista de Asistencia y Dictamen Corrupción Inmobiliaria
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	838aeb21af6a5caa79cbfd97c86fc2a577c997d6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Javier Ramos Franco (javier.ramos@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.203.89.195



12 / 03 / 2024
03:37:12 UTC

Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.89.195



12 / 03 / 2024
03:37:31 UTC

Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.89.195



12 / 03 / 2024
12:38:54 UTC

Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.174

Título	Lista de Asistencia y Dictamen Corrupción Inmobiliaria
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	838aeb21af6a5caa79cbfd97c86fc2a577c997d6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 12:39:10 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.174
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 15:35:11 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 192.141.247.6
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 15:41:04 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 192.141.247.6
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 17:07:13 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.224

Título	Lista de Asistencia y Dictamen Corrupción Inmobiliaria
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	838aeb21af6a5caa79cbfd97c86fc2a577c997d6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 17:08:02 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.224
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 17:59:24 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.175
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 18:00:52 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.244.60
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 18:14:46 UTC	Visualizado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.131

Título	Lista de Asistencia y Dictamen Corrupción Inmobiliaria
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	838aeb21af6a5caa79cbfd97c86fc2a577c997d6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 18:15:10 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.131
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 18:30:27 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.175
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 18:31:19 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.175
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 19:01:01 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.37.124

Título	Lista de Asistencia y Dictamen Corrupción Inmobiliaria
Nombre de archivo	Lista de As...inaria.docx and 1 other
Identificación del documento	838aeb21af6a5caa79cbfd97c86fc2a577c997d6
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 19:01:24 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.37.124
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 20:55:50 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.179.205
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 20:56:05 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.179.205
 INCOMPLETO	12 / 03 / 2024 20:56:05 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.